RAD. No. 2021-0887 BANCO DE BOGOTA S.A contra RUBEN DARIO LOPEZ CACERES MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LILIANA ATUESTA <yolyber9@yberasesorias.co>

Lun 18/04/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.*

- *RAD. No.*
- *DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A*
- *DEMANDADO: RUBEN DARIO LOPEZ CACERES*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.
Apoderada
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2021-0887
Promovido Banco de Bogota S.A.
contra Rubén Darío Lopez Cáceres

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de $104.025.631,04 M/Cte., con corte a 18 de abril de 2022

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

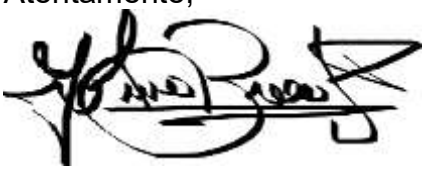

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0887
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	RUBEN DARIO LOPEZ CACERES
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-05	2020-07-05	1	27,18	756.255,27	756.255,27	498,33	756.753,60	0,00	12.312.795,10	13.069.050,37	0,00	0,00	0,00
2020-07-06	2020-07-31	26	27,18	0,00	756.255,27	12.956,46	769.211,73	0,00	12.325.751,56	13.082.006,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-04	4	27,44	0,00	756.255,27	2.009,91	758.265,18	0,00	12.327.761,47	13.084.016,74	0,00	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-05	1	27,44	765.324,04	1.521.579,31	1.010,98	1.522.590,29	0,00	12.328.772,45	13.850.351,76	0,00	0,00	0,00
2020-08-06	2020-08-31	26	27,44	0,00	1.521.579,31	26.285,54	1.547.864,85	0,00	12.355.057,99	13.876.637,30	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-04	4	27,53	0,00	1.521.579,31	4.055,71	1.525.635,02	0,00	12.359.113,70	13.880.693,01	0,00	0,00	0,00
2020-09-05	2020-09-05	1	27,53	774.501,55	2.296.080,86	1.530,03	2.297.610,89	0,00	12.360.643,73	14.656.724,59	0,00	0,00	0,00
2020-09-06	2020-09-30	25	27,53	0,00	2.296.080,86	38.250,70	2.334.331,56	0,00	12.398.894,43	14.694.975,29	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-04	4	27,14	0,00	2.296.080,86	6.042,99	2.302.123,85	0,00	12.404.937,42	14.701.018,28	0,00	0,00	0,00
2020-10-05	2020-10-05	1	27,14	783.789,11	3.079.869,97	2.026,46	3.081.896,43	0,00	12.406.963,87	15.486.833,84	0,00	0,00	0,00
2020-10-06	2020-10-31	26	27,14	0,00	3.079.869,97	52.687,85	3.132.557,82	0,00	12.459.651,72	15.539.521,69	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-04	4	26,76	0,00	3.079.869,97	8.006,05	3.087.876,02	0,00	12.467.657,78	15.547.527,75	0,00	0,00	0,00
2020-11-05	2020-11-05	1	26,76	793.188,05	3.873.058,02	2.516,98	3.875.575,00	0,00	12.470.174,76	16.343.232,78	0,00	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-30	25	26,76	0,00	3.873.058,02	62.924,56	3.935.982,58	0,00	12.533.099,32	16.406.157,34	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-04	4	26,19	0,00	3.873.058,02	9.876,52	3.882.934,54	0,00	12.542.975,84	16.416.033,86	0,00	0,00	0,00
2020-12-05	2020-12-05	1	26,19	802.699,69	4.675.757,71	2.980,86	4.678.738,57	0,00	12.545.956,70	17.221.714,41	0,00	0,00	0,00
2020-12-06	2020-12-31	26	26,19	0,00	4.675.757,71	77.502,40	4.753.260,11	0,00	12.623.459,11	17.299.216,82	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-04	4	25,98	0,00	4.675.757,71	11.838,05	4.687.595,76	0,00	12.635.297,15	17.311.054,86	0,00	0,00	0,00
2021-01-05	2021-01-05	1	25,98	812.325,40	5.488.083,11	3.473,67	5.491.556,78	0,00	12.638.770,82	18.126.853,93	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0887
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	RUBEN DARIO LOPEZ CACERES
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-06	2021-01-31	26	25,98	0,00	5.488.083,11	90.315,47	5.578.398,58	0,00	12.729.086,29	18.217.169,40	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-04	4	26,31	0,00	5.488.083,11	14.052,12	5.502.135,23	0,00	12.743.138,42	18.231.221,53	0,00	0,00	0,00
2021-02-05	2021-02-05	1	26,31	822.066,54	6.310.149,65	4.039,25	6.314.188,90	0,00	12.747.177,67	19.057.327,32	0,00	0,00	0,00
2021-02-06	2021-02-28	23	26,31	0,00	6.310.149,65	92.902,80	6.403.052,45	0,00	12.840.080,47	19.150.230,12	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-04	4	26,12	0,00	6.310.149,65	16.050,10	6.326.199,75	0,00	12.856.130,57	19.166.280,22	0,00	0,00	0,00
2021-03-05	2021-03-05	1	26,12	831.924,49	7.142.074,14	4.541,53	7.146.615,67	0,00	12.860.672,11	20.002.746,25	0,00	0,00	0,00
2021-03-06	2021-03-31	26	26,12	0,00	7.142.074,14	118.079,85	7.260.153,99	0,00	12.978.751,96	20.120.826,10	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-04	4	25,97	0,00	7.142.074,14	18.072,92	7.160.147,06	0,00	12.996.824,88	20.138.899,02	0,00	0,00	0,00
2021-04-05	2021-04-05	1	25,97	841.900,65	7.983.974,79	5.050,84	7.989.025,63	0,00	13.001.875,72	20.985.850,51	0,00	0,00	0,00
2021-04-06	2021-04-30	25	25,97	0,00	7.983.974,79	126.270,89	8.110.245,68	0,00	13.128.146,61	21.112.121,40	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-04	4	25,83	0,00	7.983.974,79	20.109,46	8.004.084,25	0,00	13.148.256,07	21.132.230,86	0,00	0,00	0,00
2021-05-05	2021-05-05	1	25,83	851.996,44	8.835.971,23	5.563,85	8.841.535,08	0,00	13.153.819,92	21.989.791,15	0,00	0,00	0,00
2021-05-06	2021-05-31	26	25,83	0,00	8.835.971,23	144.660,16	8.980.631,39	0,00	13.298.480,07	22.134.451,30	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-04	4	25,82	0,00	8.835.971,23	22.243,86	8.858.215,09	0,00	13.320.723,93	22.156.695,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-05	2021-06-05	1	25,82	862.213,30	9.698.184,53	6.103,60	9.704.288,13	0,00	13.326.827,53	23.025.012,06	0,00	0,00	0,00
2021-06-06	2021-06-30	25	25,82	0,00	9.698.184,53	152.590,07	9.850.774,60	0,00	13.479.417,60	23.177.602,13	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-04	4	25,77	0,00	9.698.184,53	24.376,37	9.722.560,90	0,00	13.503.793,97	23.201.978,50	0,00	0,00	0,00
2021-07-05	2021-07-05	1	25,77	872.552,67	10.570.737,20	6.642,38	10.577.379,58	0,00	13.510.436,35	24.081.173,55	0,00	0,00	0,00
2021-07-06	2021-07-31	26	25,77	0,00	10.570.737,20	172.701,92	10.743.439,12	0,00	13.683.138,27	24.253.875,47	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0887
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	RUBEN DARIO LOPEZ CACERES
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-04	4	25,86	0,00	10.570.737,20	26.652,45	10.597.389,65	0,00	13.709.790,72	24.280.527,92	0,00	0,00	0,00
2021-08-05	2021-08-05	1	25,86	883.016,03	11.453.753,23	7.219,71	11.460.972,94	0,00	13.717.010,42	25.170.763,65	0,00	0,00	0,00
2021-08-06	2021-08-31	26	25,86	0,00	11.453.753,23	187.712,40	11.641.465,63	0,00	13.904.722,83	25.358.476,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-02	2021-09-02	1	25,79	67.044.069,77	78.497.823,00	49.351,69	78.547.174,69	0,00	13.954.074,52	92.451.897,52	0,00	0,00	0,00
2021-09-03	2021-09-30	28	25,79	0,00	78.497.823,00	1.381.847,40	79.879.670,40	0,00	15.335.921,92	93.833.744,92	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	78.497.823,00	1.521.145,82	80.018.968,82	0,00	16.857.067,73	95.354.890,73	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	78.497.823,00	1.486.706,89	79.984.529,89	0,00	18.343.774,62	96.841.597,62	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	78.497.823,00	1.551.347,64	80.049.170,64	0,00	19.895.122,26	98.392.945,26	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	78.497.823,00	1.567.188,75	80.065.011,75	0,00	21.462.311,00	99.960.134,00	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	78.497.823,00	1.461.084,84	79.958.907,84	0,00	22.923.395,84	101.421.218,84	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	78.497.823,00	1.630.964,32	80.128.787,32	0,00	24.554.360,16	103.052.183,16	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-18	18	28,58	0,00	78.497.823,00	973.447,88	79.471.270,88	0,00	25.527.808,04	104.025.631,04	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0887
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	RUBEN DARIO LOPEZ CACERES
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$78.497.823,00
SALDO INTERESES	$25.527.808,04

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$12.312.296,77
SALDO INTERESES ANTERIORES	$12.312.296,77
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$104.025.631,04**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00911**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.900.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	16.500,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.916.500,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

SEÑOR:
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5.**
DEMANDADO	**ERICK MAURICIO PALACIOS ACEVEDO CC 79434494**
RADICACIÓN	**11001400301020220086800**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante. **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de. **CIENTO TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. ($ 103.031.118,54)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACELERADO
$ 85.504.098,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 17.527.020,55
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 85.504.098,00
TOTAL:	$ 103.031.118,55

ANEXO

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
Diego Alexander Téllez Espitia

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/08/2022	6/08/2022	1	$85.504.098,00	33,32%	2,43%	0,080%	$ 68.331,30	$85.572.429,30	$ -	$ 68.331,30	$85.504.098,00	$ 85.572.429,30	$ -	$ -	$ -
1	7/08/2022	31/08/2022	25	$85.504.098,00	33,32%	2,43%	0,080%	$ 1.708.282,60	$87.212.380,60	$ -	$ 1.776.613,90	$85.504.098,00	$ 87.280.711,90	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	$85.504.098,00	35,25%	2,55%	0,084%	$ 2.152.433,15	$87.656.531,15	$ -	$ 3.929.047,05	$85.504.098,00	$ 89.433.145,05	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	$85.504.098,00	36,92%	2,65%	0,087%	$ 2.314.614,44	$87.818.712,44	$ -	$ 6.243.661,49	$85.504.098,00	$ 91.747.759,49	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	$85.504.098,00	38,67%	2,76%	0,091%	$ 2.330.523,31	$87.834.621,31	$ -	$ 8.574.184,80	$85.504.098,00	$ 94.078.282,80	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	$85.504.098,00	41,46%	2,93%	0,096%	$ 2.555.012,64	$88.059.110,64	$ -	$11.129.197,44	$85.504.098,00	$ 96.633.295,44	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	$85.504.098,00	43,26%	3,04%	0,100%	$ 2.648.201,17	$88.152.299,17	$ -	$13.777.398,61	$85.504.098,00	$ 99.281.496,61	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	$85.504.098,00	45,27%	3,16%	0,104%	$ 2.484.676,36	$87.988.774,36	$ -	$16.262.074,97	$85.504.098,00	$ 101.766.172,97	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	14/03/2023	14	$85.504.098,00	46,26%	3,22%	0,106%	$ 1.264.945,58	$86.769.043,58	$ -	$17.527.020,55	$85.504.098,00	$ 103.031.118,55	$ -	$ -	$ -

PORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. // RADICADO:11001400301020220086800 // AECSA contra:ERICK MAURICIO PALACIOS ACEVEDO CC 79434494 // BBVA PROPIAS

carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Mié 15/03/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES:
REFERENCIA: Ejecutivo singular
AECSA contra:ERICK MAURICIO PALACIOS ACEVEDO CC 79434494
RADICADO:11001400301020220086800
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,..

APODERADO
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
D.A.T.E
--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO #2022- 0911 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS. VS. FELIPE AUGUSTO ROBLEDO FRANCO**

ASUNTO: **ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutiva de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito,** conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	$ 11,156,960.21
Total Intereses de Plazo	$ -
Total Capital Obligación	$ 48,303,000.00
Abonos	$ -
Total Liquidación del Crédito	**$** 59,459,960.21

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ

Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.02.21 14:15:42 -05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0911
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	25-ago-22
DEMANDADOS:	FELIPE AUGUSTO ROBLEDO FRANCO CC 79150499	Fecha Sentencia:	08-mar-23
		Fecha de la Liquidacion:	16-mar-23

PAGARE No 05900348001104267

Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-jul-22	31-jul-22	30	31.92%	$48,303,000.00	$48,303,000.00	$0.00	$0.00	$1,100,239.04	$1,100,239.04	$0.00	$49,403,239.04
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$1,180,254.97	$2,280,494.00	$0.00	$50,583,494.00
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$1,199,289.38	$3,479,783.38	$0.00	$51,782,783.38
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$1,289,653.00	$4,769,436.38	$0.00	$53,072,436.38
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$1,298,516.77	$6,067,953.15	$0.00	$54,370,953.15
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$1,423,596.78	$7,491,549.93	$0.00	$55,794,549.93
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$1,475,519.03	$8,967,068.95	$0.00	$57,270,068.95
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$1,384,406.25	$10,351,475.21	$0.00	$58,654,475.21
01-mar-23	16-mar-23	16	46.26%	$0	$48,303,000.00	$0	$0.00	$805,485.00	$11,156,960.21	$0.00	$59,459,960.21

Total Intereses de Mora	$11,156,960.21		
Total Intereses de Plazo	$0.00		
Seguros	$0		
Total Capital de Obligacion	$48,303,000.00		
Abonos	$0.00		
Total Liquidación del Crédito	$59,459,960.21	**TOTAL LIQUIDACION CREDITO:**	SON CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 21 CENTAVOS.

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO #2022- 0911

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Vie 17/03/2023 12:38 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2022- 0911 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS. VS. FELIPE AUGUSTO ROBLEDO FRANCO

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,

Oscar Mauricio Peláez - Abogado
Grupo Jurídico DeudU SAS
Email: notificaciones@grupojuridico.co
PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870
Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com
www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPost® Patentado

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E._____ S._____ D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Contra: ALVARO DIAZ SALAZAR CC. 10067504
Radicado: 11001400301020210072200

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

• Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($88.267.397,34)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,

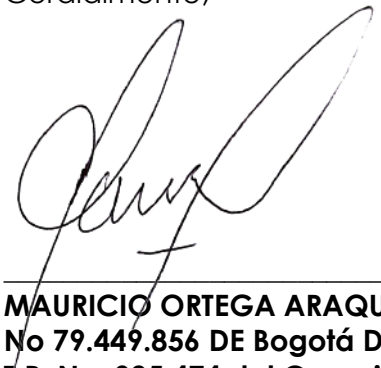

_____
MAURICIO ORTEGA ARAQUE C.C.
No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	**ALVARO DIAZ SALAZAR**
CÉDULA	**10067504**
OBLIGACIÓN	**1035653**

CAPITAL ACELERADO	$	62.333.874,00
INTERESES DE PLAZO	$	8.254.019,00
FECHA DE LIQUIDACIÓN		25/07/2022

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
26/05/2021	31/05/2021	25,8300%	1,9331%	5	$ 62.333.874	$ 194.354
1/06/2021	30/06/2021	25,8150%	1,9321%	30	$ 62.333.874	$ 1.204.362
1/07/2021	31/07/2021	25,7700%	1,9291%	31	$ 62.333.874	$ 1.202.468
1/08/2021	31/08/2021	25,8600%	1,9352%	31	$ 62.333.874	$ 1.206.256
1/09/2021	30/09/2021	25,7850%	1,9301%	30	$ 62.333.874	$ 1.203.099
1/10/2021	31/10/2021	25,6200%	1,9189%	31	$ 62.333.874	$ 1.196.150
1/11/2021	30/11/2021	25,9050%	1,9382%	30	$ 62.333.874	$ 1.208.148
1/12/2021	31/12/2021	26,1900%	1,9574%	31	$ 62.333.874	$ 1.220.122
1/01/2022	31/01/2022	26,4900%	1,9776%	31	$ 62.333.874	$ 1.232.699
1/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	28	$ 62.333.874	$ 1.272.764
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	$ 62.333.874	$ 1.283.359
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	30	$ 62.333.874	$ 1.319.363
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	31	$ 62.333.874	$ 1.360.063
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	$ 62.333.874	$ 1.402.309
1/07/2022	**25/07/2022**	31,9200%	2,3354%	25	$ 62.333.874	$ 1.173.988
TOTAL INTERES MORATORIO						$ 17.679.504

SALDO INTERÉS DE MORA:	$	17.679.504,34
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	$	8.254.019,00
SALDO CAPITAL:	$	62.333.874,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**88.267.397,34**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. rad. 11001400301020210072200 COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION vs. ÁLVARO DÍAZ SALAZAR CC. 10067504

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 25/07/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

2 archivos adjuntos (120 KB)

APORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO -12.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E._____ **S.**_____ **D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Contra: ÁLVARO DÍAZ SALAZAR CC. 10067504
Radicado: 11001400301020210072200

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito.

Cordialmente,

--
MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

Cobranzas & Abogados S.A.S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00949**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.300.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	19.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.319.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00537**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	400.000,00
Costas Segunda Instancia				$	1.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.400.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

JFL

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	**:**	**DECLARATIVO**
RADICACION	**:**	**110014003010-2021-0092-000**
DEMANDANTE	**:**	**CRISTIAN CAMILO SOLANO SOLANO**
DEMANDADO	**:**	**HELINE BARRAZA NAVARRO**
ASUNTO	**:**	**CONTESTACION DEMANDA**

JAIRO ENRIQUE ROSERO ORTIZ, identificado como se indica bajo mi firma, con correo electrónico para notificaciones jairorosero1@yahoo.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora HELINE BARRAZA NAVARRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía 22.467.798 de Barranquilla, con correo electrónico para notificaciones heline7@hotmail.com, conforme al poder que obra en el expediente, dentro del término de traslado procedo a dar contestación a la demanda formulada por el señor CRISTIAN CAMILO SOLANO SOLANO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto. Entre el demandante y la demandada se suscribió en el mes de agosto de 2013, un contrato de compraventa del vehículo automóvil Chevrolet Aveo de placas CXD944, modelo 2008, color rojo destello.

2. Es cierto. Las partes acordaron como precio del vehículo el pago del saldo total pendiente para con la empresa GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. No nos consta el monto de la obligación para esa fecha con GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

3. No es cierto que el demandante hubiera realizado el pago del saldo pendiente para con la empresa GMAC como se afirma en este hecho.

4. En efecto el día 5 de septiembre de 2013 la Fiscalía Primera Unidad Local de Patios de Norte de Santander le hizo entrega material del vehículo al demandante, como lo confirma

Calle 98 No. 70-91. Of. 1017 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C. Tel 7 68 23 43
jairorosero1@yahoo.com

la Orden de Entrega de Bienes, expedida por esa Fiscalía, con fecha 5 de septiembre de 2013, cuya copia se aporta.

5. No es cierto. Nunca se acordó que el traspaso del vehículo retenido debiera hacerse una vez la Fiscalía Primera Seccional del Municipio de Los Patios Norte de Santander efectuara la entrega del vehículo al demandante. De otra parte, el traspaso del vehículo no ha sido posible en razón a la medida cautelar de embargo proferida por la referida Fiscalía Primera, dentro del proceso 540016001131201103320, con fecha 9 de junio de 2011, como consta en el certificado de libertad y tradición que obra en el proceso.

6. No es cierto que el traspaso no se hubiera realizado en la fecha establecida debido al extravío de la tarjeta de propiedad por parte de la demandada. En primer lugar porque nunca se estableció una fecha para el traspaso, como lo confirma el contrato de compraventa; y en segundo lugar, porque el documento que acreditaba la propiedad del vehículo se encontraba al interior del mismo. En el documento Orden de Entrega de Bienes, del 5 de septiembre de 2013, la Fiscalía de Los Patios Norte de Santander le hizo entrega del vehículo al demandante, teniendo en cuenta que fue este quien aportó a la solicitud de entrega, los documentos que lo acreditaban como propietario del vehículo, luego la tarjeta de propiedad no estaba en poder de la demandada.

7. No es cierto que el día 2 de diciembre de 2019 la Policía de Tránsito hiciera la retención del vehículo por una infracción cometida por el señor DAVID ANTONIO SOLANO CARPIO, como se afirma. La inmovilización del vehículo tuvo lugar el día 12 de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá, por una infracción cometida mientras se encontraba en poder del señor MIGUEL ANGEL BARRIGA DOMINGUEZ, con cédula 72.275.507 de Barranquilla, como se acredita con la copia que se aporta de la impugnación del comparendo, suscrita por el infractor y radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

8. No es cierto. Como se dijo, la tarjeta de propiedad se encontraba al interior del vehículo, lo que permitía retirarlo de los parqueaderos de la Secretaría de Movilidad. Prueba de ello es que el demandante retiró previamente el vehículo de la Fiscalía Primera Unidad Local de Patios Norte de Santander, desplazándose hasta Bogotá, lo que confirma que tenía en orden los documentos de propiedad que permitieron hacer el retiro del vehículo y posteriormente movilizarlo hasta la ciudad de Bogotá.

9. Es cierto que el día 9 de septiembre de 2020, mi poderdante hizo el retiro del vehículo de la Secretaría de Movilidad.

10. No es cierto que mi poderdante hubiera actuado de mala fe en algún momento, ni que hubiera aprovechado para quitarle la tenencia o posesión del vehículo al demandante. En primer término, como se dijo, el traspaso no se ha podido efectuar por razón del proceso penal que cursa en la Fiscalía Primera de Patios Norte de Santander, y en segundo término,

Calle 98 No. 70-91. Of. 1017 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C. Tel 7 68 23 43
jairorosero1@yahoo.com

porque a la fecha se adeudan a la parte demandada una serie de gastos que esta debió asumir para hacer el retiro del vehículo de los parqueaderos de la Secretaría de Movilidad en Bogotá, al igual que las reparaciones que fue necesario hacerle al mismo para ponerlo en condiciones de circular, cumpliendo con la normatividad de tránsito.

11. No nos consta que el demandante trabajara con el vehículo como transporte de turismo para el Hostal Misicology, ni los ingresos que se afirma recibía por tal actividad.

12. No nos consta que el demandante hubiera dejado de percibir algún ingreso mensual por la actividad de transporte en turismo, como se afirma, ni las sumas que se alegan como lucro cesante.

13. No es cierto que a la fecha la demandada no hubiera devuelto el vehículo ni que hubiera incumplido alguna obligación de traspaso, como se afirma.

A LAS PRETENSIONES

1. No nos oponemos a que se declare la existencia de un contrato de compraventa entre las partes sobre el vehículo Chevrolet Aveo de placas CXD944, modelo 2008, color rojo destello, motor F16D3810100C, chasis 9GATJ616X8B015034, capacidad 1600.

2. Nos oponemos expresamente a que se declare que la parte demandada tiene a su cargo alguna obligación de entrega material del vehículo referenciado en el numeral anterior.

3. Nos oponemos a que se declare que la parte demandada tiene a su cargo la obligación de hacer el traspaso del referido vehículo, en tanto esta diligencia está condicionada a los resultados del proceso 540016001131201103320 que adelanta la Fiscalía Primera Unidad Local de Patios Norte de Santander, para que pueda llevarse a cabo el traspaso.

4. Nos oponemos expresamente a que se declare que la parte demandada tiene a su cargo alguna obligación de hacer el pago a título de lucro cesante de la suma de $23.400.000, hasta agoto de 2021, al igual que de la suma mensual de $2.000.000 como causados hasta la fecha de entrega material del vehículo.

5. Nos oponemos expresamente a la condena en costas a la parte demandada.

6. El reconocimiento de personería judicial no cabe ser invocado como una pretensión de la demanda, toda vez que se trata de un presupuesto procesal. Nos oponemos.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Calle 98 No. 70-91. Of. 1017 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C. Tel 7 68 23 43
jairorosero1@yahoo.com

1. Nos oponemos expresamente a que se declare la obligación de hacer el pago a favor de la parte demandante de la suma de $21.623.384, como compensación por el valor del vehículo Chevrolet Aveo de placas CXD944, modelo 2008, color rojo destello, a que se refiere la demanda, atendiendo a los que consta en los documentos que obran en el plenario. Nos oponemos igualmente al pago de cualquier indexación.

2. Nos oponemos expresamente a que se condene a la demandada al pago a favor de la parte demandante del lucro cesante por la suma de $23.400.000 hasta el mes de agosto de 2021, al igual que al pago de la suma mensual de $2.000.000 dejados de percibir por transporte de turismo, hasta cuando se produzca la entrega material del vehículo.

3. Nos oponemos expresamente a la condena en costas a la parte demandada.

4. El reconocimiento de personería judicial no cabe ser invocado como una pretensión de la demanda, toda vez que se trata de un presupuesto procesal. Nos oponemos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Atendiendo a lo señalado por el artículo 206 del C.G.P. objetamos el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante.

El extremo activo estima como cuantía de los perjuicios la suma de $45.023.348, sin aportar ningún documento que respalde su petición en esta materia, lo que deja sin sustento la cifra reclamada y de paso a la parte demandada sin forma para verificar y validar tal cuantía.

De tal manera que la pretensión principal por este concepto carece del soporte probatorio que le permita al Juzgado acoger el reclamo de la demandante, por lo que desde ahora nos oponemos expresamente a la estimación efectuada por esta.

Adicionalmente, ningún perjuicio se ha causado por la negociación que se realizó sobre el vehículo.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La parte demandante alega ser la propietaria actual de vehículo de placas CXD944, al igual que tener en su favor una acreencia a cargo de la demandada. Sin embargo, los documentos allegados al proceso por el propio extremo activo, en especial el memorial

Calle 98 No. 70-91. Of. 1017 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C. Tel 7 68 23 43
jairorosero1@yahoo.com

dirigido al Juzgado 19 Civil Municipal por el apoderado de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso 2011-0374, 26 de junio de 2013, prueban no solamente que la obligación que existía fue cancelada en su totalidad, sino que la entidad autorizó la entrega del vehículo a un tercero que no hace parte del presente proceso.

En conclusión, la obligación para con GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. se encuentra extinguida y la acreedora autorizó la entrega del vehículo a una persona distinta del aquí demandante, lo que le impide la prosperidad de las pretensiones de extremo activo.

2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La parte demandada cumplió con todos las obligaciones derivadas de la compraventa celebrada con el señor CRISTIAN CAMILO SOLANO SOLANO, como lo prueba el documento Orden de Entrega de Bienes, del 5 de septiembre de 2013, con que la Fiscalía de Los Patios Norte de Santander le hizo entrega del vehículo al demandante.

Con posterioridad desconocemos la serie de gestiones o negociaciones que el demandante hizo sobre el vehículo, las cuales terminaron con la retención de este por parte de la Policía de Tránsito de Bogotá, como lo demuestran las documentales del proceso, para lo cual fue necesario que mi poderdante acudiera ante la Secretaría de Movilidad a pagar todos los gastos causados por concepto de parqueadero, grúa, reparaciones, batería, SOAT, etc., y que a la fecha no le han sido reembolsados por la parte demandante.

PRUEBAS

Solicitamos al Despacho decretar, practicar y tener por tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

1. Copia de la Orden de Entrega de Bienes, del 5 de septiembre de 2013, de la Fiscalía de Los Patios Norte de Santander.

2. Copia de la impugnación del comparendo 11001000000022720471 de fecha 12 de febrero de 2019, radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con la firma del señor Miguel Ángel Barriga Domínguez.

3. Copia de la factura APV NO. 17929 expedida por AUTOINVERSIONES COLOMBIA S.A. con fecha 21 de septiembre de 2020.

4. Copia de la factura 113 expedida por YEYECARS con fecha 2 de octubre de 2020.

Calle 98 No. 70-91. Of. 1017 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C. Tel 7 68 23 43
jairorosero1@yahoo.com

5. Copia de la factura de venta 1075 de fecha 19 de septiembre de 2020, expedida por BOGOTANA DE BATERIAS.

6. Pago del SOAT por valor de $485.300, expedido por SEGUROS MUNDIAL con fecha 8 de septiembre de 2020.

B. DECLARACION DE PARTE.

Solicitamos al Despacho fijar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularemos.

C. TESTIMONIALES.

Solicitamos al Despacho fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

1. FABIO MORENO ADAME, quien puede ser notificado en la Carrera 54 A No. 169 -90, de Bogotá D.C., y en el correo electrónico falemo15@hotmail.com

El testimonio solicitado tiene por fin que el declarante manifieste todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, en especial los términos y condiciones de la negociación efectuada y el cumplimiento del contrato de compraventa.

NOTIFICACIONES

1. HELINE BARRAZA NAVARRO las recibirá en la Carrera 54 A No. 169 -90 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico heline7@hotmail.com

2. Como apoderado de la parte demandada recibiré notificaciones en la Calle 98 No. 70 - 91, Oficina 1017, de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: jairorosero1@yahoo.com

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE ROSERO ORTIZ
C.C. 14.248.575 Melgar
T.P. 50.043 del C. S. de la J.

Calle 98 No. 70-91. Of. 1017 Centro Empresarial Pontevedra
Bogotá D.C. Tel 7 68 23 43
jairorosero1@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA PRIMERA SECCIONAL
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER

ORDEN DE ENTREGA DE BIENES
Radicado 540016001131201103320

Los Patios, cinco de septiembre de dos mil trece

Descripción del Asunto:

El señor CRISTIAN CAMILO SOLONAO SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1090411950, en su calidad de propietario del vehículo clase automóvil, marca Chevrolet, línea AVEO HB, modelo 2008, color rojo destello, motor f16d3810100C, chasis 9GATJ616X8B015034, capacidad 1600, de servicio particular, matriculado en la ciudad e Bogotá, reclama la formal de entrega provisional de vehículo en mención, pues es su tenedor legítimo teniendo en cuenta que funge como su propietario.

Características del vehículo:

El investigador de campo informa que examinados vehículo clase automóvil, marca Chevrolet, línea AVEO HB, modelo 2008, color rojo destello, motor f16d3810100C, chasis 9GATJ616X8B015034, capacidad 1600, de servicio particular, matriculado en la ciudad e Bogotá., son los originales acostumbrados por la casa ensambladora, número de motor, de carrocería original, de plaqueta de serie original y placa original.

Fundamento Jurídico:

Artículo 100. Afectación de Bienes en delitos Culposos., en su párrafo segundo en *forma expresa* ordena que "Tratándose de vehículos de servicio público colectivo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre el producto en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.

Así mismo: el artículo en mención. Modificado Ley 1142 de 2007, artículo 9, en los delitos culposos, lo vehículos automotores, naves aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, una vez cumplidas dentro de los diez (10) días siguientes la previsiones de este código para la cadena de custodia, se entregarán provisionalmente al propietario, poseedor o tenedor legítimo, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro. En el presente caso no se ha solicitado ninguna de estas figuras.

Artículo 88. *Devolución de Bienes*. además de lo previsto en otras disposiciones de este código, ante de formularse la acusación y por orden del fiscal, y en un término que no puede exceder de seis meses, serán devueltos los bienes y recursos incautados u ocupados a quien tenga derecho a recibirlos cuando no sean necesarios para la indagación o investigación, o se determine que no se encuentran en esa circunstancia en la cual procede su comiso, sin embargo, en caso de requerirse para promover acción de extinción de dominio dispondrá lo pertinente para dicho fin.

Tratándose de vehículos de servicio público colectivo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto a ellos.

La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito.

La decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al juez de control de garantías.
Conc, 82, 84, 85, 99, 337

Nota: La Corte Constitucional, mediante sentencia C-423 del 31 de mayo de 2006, manifestó que el tercero civilmente responsable se encuentra facultado para ejercer plenamente el derecho de defensa en relación con el decreto y practica de medidas cautelares en su contra.

Fundamentos de la entrega:

El comiso de bienes y recursos procederá cuando estos provengan en forma directa o indirecta del delito o sobre los bienes del penalmente responsable, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o terceros de buena fe. El vehículo inmovilizado fue dejado a disposición de este despacho, por cuanto la señora HELEINE BARRAZA NAVARRO, instaurara querella por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, contra el señor SABINO ROSAS GARCIA, a quien le había solicitado el favor de trasladar el rodante hasta la ciudad de Bogotá, pero posterior a esta fue informada que el vehículo había sido hurtado, de igual manera el señor JESUS OMAR RAMIREZ FIGUEROA, instaura denunció dando a conocer que él fue comprador de buena del rodante de marras, que la venta del mismo salió por los avisos clasificados del periódico local La Opinión, que él lo adquirió de buena fue pero que esta dispuesto a dejarlo a disposición cuando así se le requiera, es así como para el día 12 de agosto del año 2011, es dejado a disposición del despacho por parte del señor PT. Yeyffer Sthebwer Sánchez, y en custodia en el parqueadero de la entidad.

Con fecha 26 de septiembre de 2011, la señora BARRAZA NAVARRO, allega vía correo, memorial en el que informa que el vehículo se encontraba pignorado a la empresa GMA FINANCIERA DE COLOMBIA, y que por tanto es a dicha empresa a quien se le debe realizar la entrega y que curso proceso ejecutivo en el Juzgado 19 Civil, de la ciudad de Bogotá,

Con fecha 6 de octubre del mismo año le señor JESUS OMAR RAMIREZ FIGUEROA, allega escrito solicitando la entrega del vehículo habida consideración que él lo adquirió de buena fe, alega en su memorial el mencionado que él es un comprador de buena fe, que hizo entrega del rodante a la Fiscalía, que si bien los documentos para el traspaso no pudieron realizarse, él era el tenedor legitimo al momento de la inmovilización.

Elevados oficios ante el Juzgado 19 Civil de la ciudad de Bogotá, este mediante oficio adiado el 15 de agosto del presente anuario, informa que se levantó la medida cautelar con fecha cinco de agosto teniendo en cuenta que la señora HELEINE BARRAZO, canceló la totalidad de la obligación con la empresa mandante G.M.A.C,

En este orden de ideas, la Fiscalía ordena la entrega del vehículo, de conformidad a los artículos 82 y 88 y 100 de la Ley 906 de 2004, al señor CRISTIAN CAMILO SOLANO SOLANO, identificado con la cédula 1090411950 de Cúcuta, teniendo en cuenta que es este quien ha aportado a la solicitud de entrega los documentos que lo acreditan como el propietario legitimo del rodante tantas veces mencionado.

Para tal efecto, se comunicará a la Oficina de Bienes de la Dirección Administrativa de la Fiscalía, para que materialice la entrega, entrega que se hará en forma definitiva y que suscribirá al señor CRISTIAN CAMILO SOLANO SOLANO, identificado con la cédula 1090411950

Funcionario que ordena la entrega.

SOCORRO RIVERE HAERRERA
Fiscal Primero Local

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2019

Rad. SDM : 52643
Fecha : 2019-02-20 11:22:48
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONE
Asunto : 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE CON
Nro Folios : 1
Origen : MIGUEL BARRIGA

Señores
Secretaría Distrital de Movilidad
Atn. Secretario - Juan Pablo Bocarejo Suescún
Calle 13 No. 37 - 35 Piso 2 Super CADE Movilidad
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Impugnación Acto Administrativo de contenido particular, por medio del cual me declararían presunto infractor de las normas de tránsito a consecuencia del Comparendo Único Nacional 11001000000022720471 de fecha 12 de febrero de 2019

HECHOS

1. El día martes 12 de febrero de 2019, fue inmovilizado mediante grúa el vehículo marca Chevrolet Aveo de placas CXD 944 modelo 2008, del que soy el conductor, el mencionado vehículo automotor se encontraba parqueado frente a mi sitio de residencia ubicada en la dirección Calle 9 # 3 – 71, barrio Candelaria, Bogotá, D.C. Colombia.

2. Ante dicho procedimiento le solicite a la (funcionaria) agente de la policía de movilidad que me permitiera mover el vehículo al parqueadero más cercano a fin de que no se efectuara la inmovilización del mismo, pero mi suplica no fue escuchada.

3. Bajo este contexto, es imperioso manifestar, que me vi obligado a grabar en video la acción de la policía a fin de dejar una evidencia ante dicha actuación arbitraria por parte de la policía de movilidad del distrito; más aún cuando como "presunto infractor" y en mi condición de conductor del vehículo no me fue notificado la citación del comparendo en el lugar de los hechos por parte del mencionado funcionario; y adicionalmente no hay señal de transito que prohíba el estacionamiento en la calle y las que hay se encuentran cubiertas con lona que imposibilita su identificación.

4. Hasta el día miércoles 13 de febrero del año que avanza que me dirigí a la Entidad de movilidad y me entere de la existencia de la sanción por infracción de tránsito que fue impuesta, comparendo respecto del cual no fui notificado debidamente dentro de los términos establecidos por la Ley, y mucho menos de la resolución que me declara presunto responsable de la infracción, derivada de dicho comparendo.

Escaneado con CamScanner

CONSIDERACIONES

1. Expuesto lo anterior, estamos ante la presencia de un comparendo, que fue impuesto como consecuencia de una supuesta infracción a las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito y estando dentro de los términos para rechazarlo, procedo a impugnar el mismo y el acto administrativo que se profiera como consecuencia de dicho comparendo.

2. Dicho lo anterior, es claro que este comparendo solamente se notificó hasta el día miércoles 13 de febrero de 2019 fecha en la cual me enteré de su existencia lo cual evidencia que fui notificado un día después de los hechos.

3. La existencia del comparendo respecto del cual se generó la multa que hoy se pretende ejecutar; se ubica en una situación que a todas luces es violatoria de los derechos fundamentales consagrados en la carta magna, pues este aspecto limitó sin justa causa el derecho al debido proceso y a la legitima defensa, imposibilitándome flagrantemente en el lugar de la presunta infracción de transito consignada en el mencionado comparendo, exponer las razones de hecho y de derecho que controvierten la legalidad del acto administrativo que contiene la sanción que fue impuesta.

4. De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la actuación de la autoridad de transito que suscribe la referida infracción, obedece a una conducta arbitraria, improcedente e ilegal, al pretender ejecutar una multa derivada de una infracción a las normas de tránsito que no existió, pues en mi calidad de conductor del vehículo en mención, me encontraba en el lugar de los hechos a fin de evitar dicha inmovilización, (además de ello, es evidente la no existencia de señales que prohíban dicha acción, por cuanto se encuentran cubiertas con lona todas las señales de tránsito del barrio); como claramente lo señala el Artículo 127 de la ley 769 DE 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su Parágrafo 1.

> ...*"ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehiculos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehiculo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehiculo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehiculo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehiculo a los patios.*

...*"De conformidad con lo anterior, es importante señalarle a la Secretaria Distrital de movilidad, que concordante con el principio de legalidad, el debido proceso es un principio en el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un*

Escaneado con CamScanner

resultado justo y equitativo dentro del proceso o una actuación administrativa, y de permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente a la autoridad competente en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los postulados fijados en la norma aplicable."...

Por tal razón, es importante que se me respete el pronunciamiento frente al procedimiento efectuado en el lugar de los hechos por cuanto aun **encontrándome de cuerpo presente** en **mi calidad de conductor, no fui escuchado por la funcionaria de movilidad en el sentido de haber evitado la inmovilización y posterior traslado del vehículo a los patios de esa Entidad**, generándose así un menoscabo económico para mí y mi familia, por cuanto, cada día que pasa se generan gastos de parqueadero e intereses y esto sin mencionar el pago de la grúa que también debo efectuar y que además representa un desgaste para la administración distrital.

En consecuencia, solicito a ese despacho, que proceda a revocar el acto administrativo originado por la Orden de Comparendo Único Nacional 11001000000022720471 de fecha 12 de febrero de 2019, suscrita por la Secretaría Distrital de Movilidad, por ser manifiestamente oponible a la constitución política y a la ley, teniendo en cuenta las razones que esgrimo en líneas que preceden.

PETICIÓN

1.- Que se revoque el acto administrativo de contenido particular, por medio del cual me declararían presunto infractor de las normas de tránsito a consecuencia del Comparendo Único Nacional 11001000000022720471 de fecha 12 de febrero de 2019, suscrita por la Secretaría Distrital de Transito, el cual NO ACEPTO, por las razones que se exponen en la parte motiva de la presente petición.

2. En el evento de ser negada mi solicitud, le solicito se sirva informar las razones de legales ajustadas a los derechos fundamentales y los fallos de la Corte Constitucional que sustentan la decisión.

Cordial saludo;

MIGUEL ANGEL BARRIGA DOMINGUEZ
C.C. No. 72.276.507 de Barranquilla
Dirección de Notificación: Calle 9 # 3 – 71, barrio Candelaria, Bogotá, D.C.
Móvil: 3183317229
Teléfono: (1) 3415023

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 72.275.507
BARRIGA DOMINGUEZ
APELLIDOS
MIGUEL ANGEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1982
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
16-ENE-2001 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

AUTORIZACION DIAN Nº 18764005878581 DE 19/10/2020 , NUMERADAS DE 18001 A 19000
NO somos GRAN CONTRIBUYENTE Resolucion N° de 01-Jan-2006 y NO somos AUTORRETENEDORES Resolucion N°0 DE 20-Dec-2013 MINHACIENDA
Actividad ica 5020 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES TARIFA 9,66X1000
80006878Actividad 5030 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TARIFA 11,04X1000

AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.

NIT. 800020006 - 1
AV BOYACA No 22 70
PBX: 7469064
BOGOTA D.C
E-mail: autoinvercol@outlook.com

Iva Regimen Comun
Responsable de Retencion de IVA

FACTURA VENTA TALLER

Nº APV 17929

SEÑOR(ES)
MORENO ADAME FABIO LEONARDO
Dirección: CR 54 A 169 90
Telefono: 8034377
Ciudad : BOGOTA D.C

Nit: 80006878 -

ORDEN DE TRABAJO **OT-25570**
Fecha de Factura : 21/9/2020 12:00:00AM
Fecha de vencimiento : 21/9/2020 12:00:00AM

Forma de pago: C O **CONTADO** Recepcionista: LEIDY CAROLINA ARISTIZABAL

MODELO :	CHEVROLET AVEO	**MARCA :**	CHEVROLET AV	**SERIE :**	9GATJ616X8B015034	**PLACA :**	CXD944
AÑO :	2008	**SERVIC. :**	Particular	**MOTOR :**	F16D3810100C	**COLOR :**	ROJO ENCENDIDO
KMS :	199,896	**N/COMB :**	Reserva	**V.I.N :**	9GATJ616X8B015034		
CARGO :	Cliente	**ENTRADA :**	19/09/2020 12:22:00PM	**ROMBO:**	570		

OBSERVACIONES: 80006878 -

OPERACIONES

DESCRIPCION	CODIGO	TIEMPO	%IVA	VALOR
REVISION ELECTRICA DE LUCES	ELEC-LIV-113	1.00	19.00	72,000.00
D/M RUEDAS REVISION FRENOS	MEC-PES-646	4.00	19.00	120,000.00
LAVADO GENERAL Y DE MOTOR	CAT-GEN-17	1.00	19.00	60,000.00
CAMBIO ACEITE MOTOR Y FILTROS	LUB-PES-001	1.00	19.00	35,000.00
LAVADO TANQUE COMBUSTIBLE	CAR-LIV-005	1.00	19.00	72,000.00
D/M MANTENIMIENTO BOMBA DE COMBUSTIBLE	MEC-PES-3767	1.00	19.00	48,000.00
SUMINISTRO COMBUSTIBLE	GEN-SERV-155	1.00	19.00	70,000.00
ALISTAMIENTO TECNOMECANICA	MEC-PES-2878	1.00	19.00	120,000.00
REVISION TECNOMECANICA	GEN-SERV-42	1.00	19.00	240,000.00

REPUESTOS

	TRANSFERENCIA	DESCRIPCION	CODIGO	VALOR UNITARIO	%IVA	CANTIDAD	DESC.	VALOR
T	21282	BOMBILLO COCUYO	90612V	3,500.00	19.00	3.00	0	10,500.00
T	21282	FILTRO COMBUSTIBLE CHEVROLET AVEO, SPARK,DIMAX	HCF5719	39,200.00	19.00	1.00	0	39,200.00
T	21282	FILTRO ACEITE AVEO/DAEWOO/CORSA/MONZA	HCX-3387A	19,600.00	19.00	1.00	0	19,600.00
T	21282	MANGUERA VACIO	MANGV	21,400.00	19.00	1.00	0	21,400.00
T	21282	FILTRO AIRE AVEO	TA582	34,500.00	19.00	1.00	0	34,500.00

ESTA FACTURA ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO - ART 774 CODIGO DE COMERCIOA PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE COBRARA EL DE INTERES MENSUAL

Nota: Garantía de 3 meses
Conservar este documento para la aplicación de la garantía

Certified by: SGS SERVICERT APPROVED Referencial ASOPARTES V1. AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. Certificado No. 5374

RECIBI CONFORME
CONTINUACION .....

Impreso por Software de Sistemas Ecas S.A. Nit : 800081328

PROCESADO:9/21/2020
9:53:12AM

Placa : CXD944 Factura Numero : APV 17,929.00
Orden Numero :OT 25,570.00

T	21283	LIQUIDO FRENOS	JC67	9,800.00	19.00	1.00	0	9,800.00
T	21283	ACEITE 20W50 1/4	R1021111	19,500.00	0.00	4.00	0	78,000.00

CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS

SUBTOTAL MANO OBRA	**837.000,00**
SUBTOTAL REPUESTOS	**213.000,00**
SUBTOTAL	**1,050,000.00**
IVA	**184.680,00**
TOTAL	**1,234,680.00**

ESTA FACTURA ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO - ART 774 CODIGO DE COMERCIOA PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE COBRARA EL DE INTERES MENSUAL

Nota: Garantía de 3 meses

Conservar este documento para la aplicación de la garantía

RECIBI CONFORME

Impreso por Software de Sistemas Ecas S.A. Nit : 800081328

Certified by: SGS SERVICERT APPROVED Referencial ASOPARTES V1 AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. Certificado No. 5374

PROCESADO:9/21/2020 9:53:12AM

YEYECARS

Lamina y Pintura Automotriz

Jeisson Steak Monroy Castañeda / Nit. 80.187.325-2 Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA

2	10	2020

Nº 113

Cliente: Felix Pinto	Teléfono: 3103439861
Dirección: CR 75 NO 63F-65	NIT.: 5 691924
Forma de Pago: EFECTIVO	Ciudad: BOGOTA

REF.	CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
		LATONERIA Y PINTURA = PUNTA CHASIS	LATONERIA	350.000
		DERECHA, CUBIERTA CONJUNTO DELANTERO,	PINTURA	270.000
		BOMPER DELANTERO, RELIJAR Y BRILLAR	INJUDO y policha	280.000
		COMPLETO, INSTALAR GUARDAPOLVOS DELANTEROS	GUARDAPOLVOS	100.000
		AJUSTES Y CUADRES EN GENERAL, INJUDO	REPUESTOS	410.000
		TAPICERIA Y ALFOMBRA,		
Son:		REPUESTOS: CORREA ACCESORIOS, TAPETES, PERA AZEITE, BOTO	SUBTOTAL	1'410.000
Observaciones:		TAPATE BAUL		
		VEHICULO NUEVO PLACAS CTD 944	TOTAL	1410.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Firma y Sello	Firma y Sello
Cliente	Vendedor

NOTA: Después de 60 días no se responde por mercancía apartada, el dinero abonado es redimido por mercancía disponible no se hará devolución de dinero.

Cel. 311 287 0813 • 317 667 4196 / Calle 65 A No. 72 A - 17 Boyaca Real / yeye823@hotmail.com • Bogotá D.C.

Impreso por: Litodigitales NIT. 930859941-9 Cel. 321 321 3379

Escaneado con CamScanner

AS

- Baterías
- Bombillos
- Plumillas

VISA
AMERICAN EXPRESS

FACTURA DE VENTA

No. 1075

uideas Tel: 679 5275 Cel: 320 369 9285

Fecha

DIA	MES	AÑO
19	09	20

C.C./ Nit: 80006878 Tel: 3108113220

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	BATERIA MARCA SILBER CAST		260 000

Recargas y servicios exigidos por daños no imputables a la fabricación de la batería correrá por cuenta del cliente

A domicilio no se realizará garantía. solo en los puntos autorizados de la fábrica Domicilio corre por cuenta del cliente.

TOTAL $ 260.00

Esta Factura se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio (según Artículo 774 del Código de Comercio)

AUTORIZA

FIRMA Y SELLO

ACEPTADO

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamScanner

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2020 9 8	2020 9 9	2021 9 8

No. DE POLIZA	PLACA No	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
79302428 - 603688139	CXD944	AUTOMOVILES FAMILIARES	PARTICULAR	1600	2008

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	CHEVROLET	

LINEA VEHICULO	No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
AVEO	F16D3810100C	9GATJ616X8B015034	NA	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
FABIO LEONARDO MORENO ADAME	3015504396	CC	80006878	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
1317	14	80001522	79302428	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
52	$ 322.400	$ 161.200	$ 1.700

TOTAL A PAGAR

$ 485.300

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

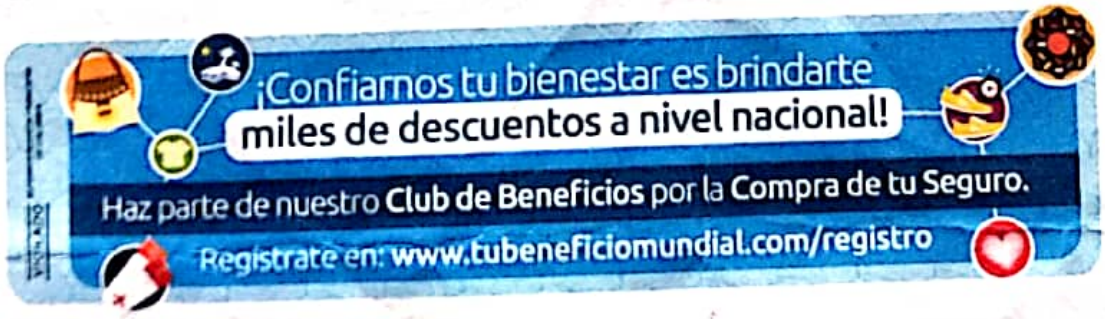

tu beneficio mundial

trabajamos para alcanzar tus sueños

*Aplican Términos y Condiciones

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT
- Este aviso le recordamos en que debe renovar su póliza no tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de la víctima de su cliente
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados

En caso de accidente de tránsito:

- El siguiente recurso hemos debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente sin importar que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito artículo 167, Ley Ley 1438 de 2011. En caso contrario denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el trámite ante la aseguradora o en Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos y en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Política de Tratamiento de la información la encuentra en www.segurosmundial.com.co

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta poliza o ingrese al link: http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/ en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

Escaneado con CamScanner

CONTESTACION DEMANDA

JAIRO ROSERO <jairorosero1@yahoo.com>

Lun 26/09/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cricaso2@hotmail.com <cricaso2@hotmail.com>;fejocaso@hotmail.com <fejocaso@hotmail.com>

Señor
Juez Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Acción : Declarativo
Radicación : 110014003010-2021-0092-000
Demandante : Cristian Camilo Solano Solano
Demandado : Heline Barraza Navarro
Asunto : Contestación Demanda

De manera atenta estamos remitiendo la contestación a la demanda formulada por el señor Cristian Camilo Solano Solano dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JAIRO ROSERO
Asesores Legales & Financieros S.A.S.
jairorosero1@yahoo.com
PBX. 7 68 23 43
Calle 98 No 70 - 91 Of. 1017
Centro Empresarial Pontevedra.
Bogotá D.C.